



SIB-II-GGR-GNP-18922

Caracas, 29 JUN 2016

CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA AL:

“REGISTRO DE LOS BENEFICIOS NETOS ORIGINADOS EN LAS OPERACIONES CAMBIARIAS QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS MERCADOS ALTERNATIVOS DE DIVISAS CON TIPO DE CAMBIO COMPLEMENTARIO FLOTANTE DE MERCADO”

Me dirijo a usted en atención a la Resolución N° 16-03-01 emitida el 29 de marzo de 2016, por el Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.879 del 5 abril 2016, donde se establece, entre otros, el tipo de cambio a utilizar para la valoración de los estados financieros y registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera de los sujetos que conforman el sector bancario.

Al respecto, cabe destacar que la citada Resolución contempla en sus artículos 2 y 3 el tipo de cambio a utilizar por las Instituciones operadoras en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado, para el registro y valoración de las divisas y de los títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera adquiridos con la finalidad de realizar operaciones en dichos mercados.

En virtud de lo anterior, y vista la posible participación de esa Institución Bancaria en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado y considerando la adquisición y tenencia de divisas y de títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera adquiridos con la finalidad de realizar operaciones en dichos mercados, cuya venta generaría beneficios que ameritan criterios regulatorios de contabilización por parte de este Organismo para su adecuada aplicación y/o administración; esta Superintendencia en el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 8, 20 y 26 del artículo 171 del citado Decreto Ley, le instruye lo siguiente:

- a) Los beneficios netos realizados y no realizados que se originen en virtud de la participación de esa Institución en los citados mercados con tipo de cambio



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

complementario flotante de mercado, serán contabilizados temporalmente en la subcuenta 354.03 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas" hasta tanto este Organismo emita la normativa correspondiente.

Es importante destacar, que si esa Institución tiene alguna ganancia o pérdida producto de su participación en los mencionados mercados antes de la emisión de la presente Circular, y el registro contable de ésta fue realizada en otra cuenta o subcuenta distinta a la aquí señalada, deberá reclasificarla a la subcuenta 354.03 antes identificada, para el cierre de los estados financieros del 30 de junio de 2016.

En tal sentido, esa Institución debe llevar un control de todos los registros contables efectuados en la prenombrada subcuenta que se deriven de las operaciones en los mercados alternativos de divisas a tipo de cambio complementario flotante, con la identificación de forma clara de cada uno de ellos, donde se incluya entre otros, aspectos, el monto que lo conforma y la cuenta de donde provienen; el cual estará a la disposición de esta Superintendencia.

- b) La ganancia y/o pérdida del grupo 700.00 "Fideicomisos y encargos de confianza" generada por la participación de los fideicomisos en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado, se contabilizará directamente en la cuenta de resultado del ejercicio correspondiente.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de garantizar el cumplimiento de lo aquí señalado.



Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014